



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Por resolución de Alcaldía Nº 632, de 20 de marzo de 2025, se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la creación, de una bolsa de trabajo socorristas del Ayuntamiento de Bargas, con la siguiente literalidad:

Objeto: Proceso de selección para la constitución de una bolsa de socorristas 2025.

Asunto: Decreto aprobación convocatoria.

DECRETO:

Con fecha 17 de marzo de 2025 se emite propuesta del Concejal-Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Bargas, en la que se propone la convocatoria de un proceso de selección para la creación de una bolsa de socorristas, tras haber agotado la bolsa existente y por tanto no disponer en la actualidad de bolsa para cubrir ese puesto y habida cuenta de la conveniencia de mantener una bolsa de trabajo actualizada para cubrir las necesidades de personal que se produzcan en dicho puesto.

Mediante providencia de Alcaldía se inicia expediente del procedimiento de selección para la creación de una bolsa de socorristas.

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente resolución:

PRIMERO. Convocar un procedimiento de selección de personal para la formación de una bolsa de trabajo de socorristas, para cubrir las necesidades de personal que se produzcan en el Ayuntamiento de Bargas.

SEGUNDO. Aprobar las bases que figuran anexas a este acuerdo y que regirán el procedimiento seleccionado.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a los servicios municipales afectados al objeto de causar los efectos pretendidos en la misma, procediendo a su publicación en los lugares establecidos a tal efecto.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al pleno en la primera sesión que se celebre.

QUINTO. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACION DE SOCORRISTAS EN LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la realización de una oposición para la creación de una bolsa de empleo para la contratación de socorristas en la piscina municipal del Ayuntamiento de Bargas.

La modalidad de los contratos resultantes será la de contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, modalidad contractual prevista en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (modificado por Real Decreto-Ley 32/2021 de 28 de diciembre). La elección de esta forma de contratación viene justificada por el desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere para el periodo estival, y la duración de la contratación se entenderá exclusivamente para la temporada de apertura de la piscina municipal.

La bolsa de empleo, que se formará por la relación de las personas que cumplan los requisitos y por el orden de puntuación obtenido, se destinará a la contratación laboral, con carácter temporal, o para la cobertura de puestos de trabajo vacantes por enfermedad o cualquier otro motivo que se pueda alargar en el tiempo, al objeto de garantizar la continuidad o refuerzo en la prestación del servicio. Esta bolsa dejará sin efectos la bolsa de empleo formada en el año 2023 para socorristas de la piscina municipal y mantendrá su vigencia hasta que se apruebe una nueva.

La bolsa de empleo entrará en funcionamiento durante las fechas de apertura de la piscina municipal de verano, y la contratación efectiva vendrá determinada por el Ayuntamiento en función de las disponibilidades presupuestarias, de las inscripciones, necesidades y/o demandas del servicio.

SEGUNDA. Jornada laboral, horario y funciones a desarrollar.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, en jornada de mañana y tarde, de lunes a domingo, de acuerdo con los turnos que se establezcan, garantizando en todo caso un adecuado descanso en función de las horas de trabajo para garantizar una prestación adecuada del servicio encomendado.



En el caso de que los contratos sean para sustitución de otro trabajador/a de la misma área municipal, por razón de enfermedad o cualquier otro motivo que se pueda alargar en el tiempo, la duración del contrato será por el tiempo que se determine dentro de los máximos legalmente establecidos, hasta la extinción de los motivos que provocaron la necesidad o en todo caso hasta la finalización de la temporada de apertura de la piscina municipal.

Las funciones serán las propias del puesto a desempeñar, señalando a modo indicativo las siguientes:

1. Permanecer en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil para los usuarios de la piscina.
2. Vigilar permanentemente el caso de la piscina y sus cercanías para prevenir accidentes.
3. Aplicar las técnicas de primeros auxilios.
4. Colaborar en el traslado de accidentados, en caso de ser necesario y no existir otras posibilidades.
5. Supervisar el correcto estado de los vasos, y demás elementos que afecten al baño y contribuirá a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
6. Supervisar el correcto uso por parte de los bañistas de las instalaciones.
7. Velar permanentemente por hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos.
8. Informar a quien corresponda de todas aquellas incidencias que afecten a la actividad.
9. Cumplir estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación que en todo momento esté vigente respecto a las piscinas de uso público, y que se relacionen directamente con el cometido de su servicio.
10. Comunicar e informar de las incidencias o anomalías en el servicio a su superior jerárquico o funcional.
11. Observar en todo momento el necesario decoro personal y la corrección y respeto debido a los usuarios.
12. Responsabilidad del botiquín y estricto control del inventario del mismo.
13. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno de la instalación.

TERCERA. Normativa aplicable y recursos

En lo no previsto en esta convocatoria resultará de aplicación el Título VII tanto de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Título IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. En lo no previsto por estas normas, conforme al artículo 134 del texto refundido, será de aplicación el Título IV de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, así como supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración del Estado.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses.

Las presentes bases vinculan al Tribunal. En lo referido a las incidencias no previstas durante el desarrollo del proceso selectivo resultará de aplicación lo que disponga el Tribunal calificador en el ejercicio de sus competencias, cuyas resoluciones vinculan a esta Corporación.

CUARTA. Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Poseer el título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente a efectos de acceso al empleo público. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho comunitario.
- e) Estar en posesión del título oficial de socorrista acuático.
- f) Contar con el certificado negativo del Registro General de delincuentes sexuales.



- g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las disposiciones de la Ley y Reglamento de Incompatibilidades.
- i) Tener conocimiento del idioma español.

QUINTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

5.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas estarán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bargas, y se ajustarán al modelo genérico 401. Dicho impreso estará a disposición de las personas interesadas en el Registro, en la página web del Ayuntamiento de Bargas (www.bargas.es) y en el catálogo de trámites de la sede electrónica (<https://bargas.sedipualba.es/catalogoservicios.aspx>)

5.2. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento de renovación.
- b) Fotocopia del/los títulos/s exigidos en las bases reguladoras o del resguardo de solicitud.
- c) Resguardo acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen.

Dicho impreso, junto con el resto de documentación que se acompañe, deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, la solicitud podrá presentarse con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo 16.4.b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. El plazo de presentación de las instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, cuyo anuncio será publicado en la web de este Ayuntamiento. Una vez publicada dicha convocatoria, los sucesivos anuncios del proceso de selectivo se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación.

5.4. Los derechos de examen serán de 12,00 euros. Tendrán una reducción del 50% de la tasa:

–Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

–Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos el plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación será requisito que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción o formación, y que carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Estas bonificaciones no tendrán carácter acumulativo, por lo que en supuestos de concurrencia de diversas causas que den origen al derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitará la opción anterior, se procederá de oficio.

La tasa por derechos de examen se exigirá en régimen de autoliquidación. Los aspirantes deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria o cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el apartado segundo de la presente base. La no presentación de la instancia en tiempo y en la forma determinada en los apartados precedentes supondrá causa de exclusión del aspirante.

5.5. Expirado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución, aprobando la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos, indicando nombre y apellidos, DNI, y en su caso, la causa de exclusión. La resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento (www.bargas.es) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bargas (<https://bargas.sedipualba.es/tablondeanuncios/>) indicará el plazo de diez días hábiles para que las personas participantes excluidas provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron la exclusión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, se les excluirá definitivamente del proceso selectivo.

5.6. Concluido el plazo para subsanación de instancias se dictará nueva resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en la página web del Ayuntamiento (www.bargas.es) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de



Bargas (<https://bargas.sedipualba.es/tablondeanuncios/>), e incluirá la composición del Tribunal calificador y la fecha de la realización del primer ejercicio o ambos ejercicios si el número de aspirantes admitidos lo permite y el Tribunal así lo acordase.

No será subsanable la presentación de solicitudes fuera de plazo ni la falta de requisitos exigidos en estas bases a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

SEXTA. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador será nombrado por decreto de Alcaldía, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

6.2. El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario/a del tribunal.

6.3. Todos los miembros del Tribunal de selección habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo C2.

6.4. La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.5. No podrán formar parte del Tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.6. La presidencia del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

6.7. Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía. Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de selección cuanto entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

6.8. Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

6.9. Los miembros del tribunal calificador recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV, sobre indemnizaciones por razón de servicio, se especifica que la categoría del órgano de selección será la quinta. Asimismo, a solicitud del Tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

6.10. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo. Podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.11. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en el decreto de nombramiento.

6.12. El Tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.13. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

6.14. El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la presencia de la Secretaría.

6.15. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

SÉPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo del proceso.

1. El procedimiento de selección de los/as aspirantes constará de un ejercicio que consistirá en dos pruebas, de carácter obligatorio y eliminatorio:

–Una prueba teórica: Que consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de veinte minutos, un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas de las cuales sólo una será correcta, sobre el contenido del temario que consta en el Anexo I de la convocatoria. Las respuestas erróneas se penalizarán con un tercio del valor de su contestación. Este ejercicio será valorado con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para poder realizar la prueba práctica haber obtenido un mínimo de 5 puntos. Los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, o en su defecto pasaporte o carné de conducir.



–Una prueba práctica: Que consistirá en la realización de un ejercicio práctico, a elegir libremente por el Tribunal. Este ejercicio será valorado con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para poder ser tenido en cuenta en la calificación definitiva haber obtenido un mínimo de 5 puntos.

El orden de calificación definitiva será el resultante de dividir entre dos, la suma de las calificaciones de las dos pruebas.

En caso de empate se acudiría para dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en el ejercicio teórico. De persistir el empate, decidirán la superior puntuación alcanzada en el práctico. De persistir la igualdad se dirimirá mediante un sorteo.

2. En cualquier momento el Tribunal calificador podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único para cada una de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será, de acuerdo con la resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2025. El orden de actuación de las pruebas selectivas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "N", y en el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N", el orden de actuación se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", y así sucesivamente.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo.

OCTAVA. Formación de la bolsa de empleo, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web la relación de aspirantes que formarán parte de la bolsa de empleo por orden de puntuación. Dicha relación se elevará a la Alcaldía-Presidencia.

Los/as aspirantes propuestos/as aportarán ante la Administración (servicio de Recursos Humanos), dentro del plazo de tres días hábiles desde que se publique la citada relación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

NOVENA. Llamamiento.

Una vez formada la bolsa, el órgano municipal competente realizará el llamamiento de los aspirantes según el orden obtenido, y conforme a las siguientes reglas:

1ª. Efectuado el llamamiento a un candidato, y si se obtiene comunicación telefónica con el mismo, dispondrá de 24 horas para dar contestación, desde el momento en el que se efectuó el llamamiento. Pasado ese tiempo sin contestación alguna, se procederá a llamar al siguiente de la lista, pasando al final de la bolsa de trabajo el candidato llamado y del cual no se ha obtenido respuesta dentro del plazo establecido.

2ª. En caso de no obtener comunicación de ningún tipo con el candidato llamado, se realizará una segunda llamada pasada 1 hora y de no lograrse tampoco comunicación se realizará una tercera llamada pasadas 2 horas desde la realización de la primera llamada. Si una vez realizados los tres intentos de comunicación no se lograra la misma, se pasará a llamar al candidato siguiente. Los candidatos no contactados pasarán al final de la bolsa de trabajo.

3ª. La no aceptación de un contrato determinado de forma injustificada podrá suponer la automática exclusión de la bolsa del trabajador/a que lo haya rechazado. La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, permitirá que el candidato mantenga el mismo lugar que venía ocupando en la lista.

4ª. Los/as aspirantes que sean llamados/as en virtud de bolsa de empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la base cuarta a la fecha de contratación.

5ª. El candidato que acepte la propuesta de contratación dispondrá de tres días naturales para aportar la documentación necesaria para formalizar su contratación, así como la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base cuarta de la convocatoria, y deberá acreditar:

–La carencia de delitos de naturaleza sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.

–Original del DNI y tarjeta de la Seguridad Social.

–Número de cuenta bancaria.

6ª. Los aspirantes que hayan sido contratados para cubrir los puestos ofertados, una vez finalizada su relación laboral, pasaran a formar parte de la bolsa incluyéndolos en el último lugar.



7ª Si una vez realizada la contratación se produjese rescisión laboral a instancia de cualquiera de las partes dentro del periodo de prueba contemplado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el/la trabajador/a quedará excluido/a de la bolsa.

DÉCIMA. Protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Bargas con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Bargas.

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1. Identificación situaciones de emergencia.

Tema 2. Conocimientos básicos sobre anatomía y fisiología del cuerpo humano.

Tema 3. Técnicas y métodos de salvamento acuático.

Tema 4. Accidentes acuáticos. El ahogado asfíctico, clasificación y tratamiento. El accidente de hidrocuación.

Tema 5. Evaluación inicial y reanimación cardiopulmonar básica.

Tema 6. Componentes de un botiquín de primeros auxilios. Correcto uso de todos sus elementos, renovación y caducidades.

Tema 7. Prevención de riesgos. Puntos críticos en una piscina y su entorno.

Tema 8. Normativa de piscinas en Castilla-La Mancha. Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias en las piscinas de Castilla-La Mancha.”

Bargas, 20 de marzo de 2025.–El Alcalde, Marco Antonio Pérez Pleite.

N.º I.-1530